

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 175

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Seis (06) de abril dos mil veintidós (2022).

PROCESO: Sucesión Intestada.
CAUSANTE: Salomón Quintero Soto.
INTERESADOS: Blanca Cecilia Vásquez de Quintero cónyuge, Otoniel, José Gentil, Jorge Iván, Álvaro Hernán y José Gamaliel María Omaira, María Yolanda Quintero Vásquez.
RADICADO: 2022-00039-00

Blanca Cecilia Vásquez de Quintero, Otoniel, José gentil, Álvaro Hernán, José Gamaliel, Jorge Iván, María Omaira, María Yolanda Quintero Vásquez, mayores de edad y de esta vecindad, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda para la apertura del proceso de sucesión Intestada del causante Salomón Quintero Soto.

En el escrito de demanda se solicita:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN** del señor **Salomón Quintero Soto**.
2. Decretar las publicaciones de ley.
3. Decretar la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores Salomón Quintero Soto y Blanca Cecilia Vásquez de Quintero.
4. Decretar la facción de los avalúos e inventarios.
5. Reconocer como sus sucesores a sus hijos **José Gentil, Álvaro Hernán, José Gamaliel Jorge Iván, María Omaira y María Yolanda Quintero Vásquez**, como interesados en la sucesión en su condición de cónyuge supérstite la primera e hijos legítimos los restantes del causante Salomón Quintero Soto.
6. Decretar la liquidación de la sociedad conyugal
7. Hacer los ordenamientos a que haya lugar respecto de los bienes sucesorales.

Finalmente aduce que se aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, tal como se plasmó en la constancia secretarial que antecede, los documentos narrados en el acápite probatorio fueron anexados uno a uno al presente proveído.

CONSIDERACIONES:

Considera el suscrito juez que la demanda presentada objeto de estudio, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente.

Dado el valor asignado a los bienes, al menos por el momento, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 no se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

Ante el desconocimiento de la existencia de más herederos, no se hará necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aránzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión Intestada del causante Salomón Quintero Soto C. C. No. 4.354.767, acto ocurrido en el municipio de Aranzazu (Caldas), el día 8 de febrero de 2011 siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. En atención a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

Tercero: RECONÓZCASE como interesados en la presente sucesión a Blanca Cecilia Vásquez Idarraga identificada con la C. C., Nro. 24.430.437, Otoniel Quintero Vásquez identificado con C.C. 4.356.724, José Gentil Quintero Vásquez C.C. 16.135.721, Álvaro Hernán Quintero Vásquez C. C. Nro. 16.136.677, José Gamaliel Quintero Vásquez C. C. Nro. 16.137.303 y Jorge

Demanda: Sucesión Intestada
Radicado: 2022-00039-00

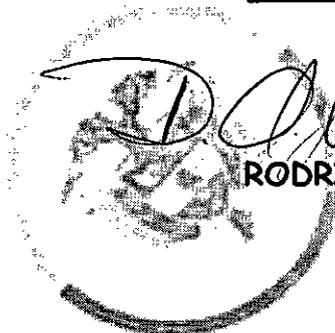
Iván Quintero Vásquez C. C. Nro. 16.137.961, María Omaira Quintero Vásquez C.C. Nro. 24.437.178 y María Yolanda Quintero Vásquez con C. C. Nro. 24.437.164 como las personas que tienen derecho a intervenir en el presente proceso, en su condición de cónyuge supérstite la primera y los restantes en su condición de hijos legítimos.

Cuarto: En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

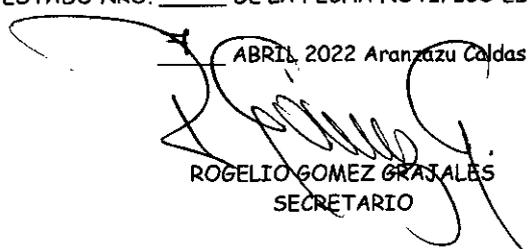
Quinto: Dado el valor asignado a los bienes, no se hace necesario al menos por el momento, informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

Sexto: RECONOCER Personería amplia y suficiente al Dr. José Salazar Soto abogado en ejercicio, con T.P 24.675 del C.S.J y C.C. Nro. 4.325. 336 para representar en estas diligencias a los interesados reconocidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION</p> <p>EN ESTADO NRO. <u>33</u> DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR</p> <p>ABRIL 2022 Aranzazu Caldas</p> <p> ROGELIO GOMEZ GRAJALES SECRETARIO</p>
--

